



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
02 de marzo de 2021.

**DETEREL 132/2021**

A la : Comisión Permanente de **Medio Ambiente y Recursos Naturales**.

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **José Domingo Carrasco**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley que crea el Monumento Natural Río Partido.

Ref. : **Exp. No. 00292-2020-SLO-SE**

En reunión sostenida por la comisión permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta dirección técnica le informó verbalmente sobre los elementos técnicos relativos al proyecto de ley que crea el monumento natural Río Partido, en la provincia Hermanas Mirabal. Entre ellos destaca:

- 1.- Revisión de los vistos, en razón de que algunos de ellos, como la ley 118-92 estaba derogada y la adecuación apegada a las técnicas legislativas, que incluía colocación de las fechas y nombres tal como aparecen en la Gaceta oficial.
- 2.- Revisión de la creación del monumento natural, en razón de que no establecía los límites ni el polígono que posee.
- 3.- Aplicación de técnicas legislativas, que ordena que al momento de crear por ley un área protegida, debe ser sobre la ley principal, o sea, la ley sectorial de áreas protegidas, por lo que amerita se adicione a dicha ley 202-04.
- 4.- Revisión de los elementos técnicos de lugar, como el mandato reglamentario, vigencia y otros criterios de la redacción.

Ante la explicación de esta dirección técnica de revisión legislativa, la comisión procedió a recabar las informaciones relativas a los límites del monumento natural objeto de la creación con su correspondiente polígono, con la participación de Bolívar Troncoso Morales, Director del Instituto Geográfico Hungría Morel, quien remitió la comunicación al



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

respecto. Asimismo, se procedió a incluir mandatos relativos a las declaratorias de áreas protegidas privadas, observando las peticiones de lugar del proponente de la comisión. Ante los planteamientos correspondientes, se dispuso que esta dirección técnica, en sus atribuciones, procediere a la redacción alterna correspondiente, observando tales criterios, la que la comisión debe proceder a leer y aprobar en todas sus partes o con las modificaciones de lugar. Queda pendiente, sin embargo, el polígono, que deberá ser aportado por la institución correspondiente. La propuesta es la siguiente:

**Ley que crea el Monumento Natural Río Partido, en la provincia Hermanas Mirabal.**

**Considerando primero:** Que la dinámica económica en la provincia Hermanas Mirabal se basa en sólo dos actividades fundamentales que son la agropecuaria y las remesas y que el desarrollo provincial se soporta si se expande a un tercer renglón económico como lo es el turismo;

**Considerando segundo:** Que en la provincia Hermanas Mirabal solo se practicaba el turismo histórico y cultural, y pasó a ser una provincia donde se ha proliferado la práctica del ecoturismo;

**Considerando tercero:** Que en los últimos años ha aumentado de manera significativa el número de visitantes a la provincia Hermanas Mirabal con el propósito de realizar actividades de ecoturismo;

**Considerando cuarto:** Que el sector privado se ha interesado y desarrollan en la actualidad importantes proyectos de habitaciones lo cual demanda mayor promoción del desarrollo ecoturístico de la provincia Hermanas Mirabal;

**Considerando quinto:** Que la provincia Hermanas Mirabal cuenta con el museo más visitado del país y que tiene uno de los mejores ríos y de los más frecuentados por turistas y que por las zonas aledañas al Río Partido existen cavernas aptas para el deporte, tales como reservas científicas, cascadas impresionantes y ríos de aguas azules;

**Considerando sexto:** Que en la zona de Río Partido pueden ser vistas perchas o vivaques, que no es más que el racimos o colonias de mariposas, ya que por el área existen veintidós tipos de mariposas que solo pernoctan en esa zona del país;

**Considerando séptimo:** Que en el distrito municipal de Jamao Afuera, donde se encuentra el Río Partido, tiene más de seis puntos de visitas ecoturísticas como son: riachuelos, cascadas, cavernas, manantiales, yacuis naturales y senderos que desarrollan el turismo de montañas; siendo notorio el incremento de visitantes nacionales y extranjeros en los últimos años;



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Considerando octavo:** Que, por la naturaleza, ubicación, vocación y auge, estos puntos naturales requieren de un plan de manejo, organización, promoción y control;

**Considerando noveno:** Que es obligación del Estado garantizar el derecho de todo ciudadano a habitar en un ambiente sano, prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente, en provecho de las presentes y futuras generaciones.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley No. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley orgánica de turismo de la República Dominicana;

**Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto de 2000, Ley que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

**Vista:** Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS;

**Vista:** Ley No. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto la creación del Monumento Natural Río Partido, a fin de garantizar su conservación, adicionándolo como tal en la Ley No.202-04 de fecha 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS, a la vez de impulsar el ecoturístico en provincia Hermanas Mirabal.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación general y rige para la provincia Hermanas Mirabal.

**Artículo 3.- Adición de numeral 44.1, artículo 37 a la Ley No.202-04.** Se crea el Monumento Natural **Río Partido**, cuyo nacimiento está ubicado en el paraje Mango Fresco, perteneciente al distrito municipal Jamao Afuera, municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal, en consecuencia se adiciona el numeral 44.1 al artículo 37 de la Ley No 202-04 de fecha 30 de julio del 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

**44.1) Río Partido**, con los límites y superficies que se describen a continuación: se establece como punto de partida las coordenadas 358154mE-2153841mN. En el sitio de confluencia con el Río Jamao, la



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

coordenada al oeste es 351782mE-2163036mN y la correspondiente al Este es 351975mE-2163079mN.

El polígono antes descrito encierra una superficie de 2.95 kilómetros cuadrados.

**Artículo 4.- Gestión Monumento Natural Río Partido.** El área del Monumento Natural Río Partido en la provincia Hermanas Mirabal, estará gestionada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en la Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS.

**Artículo 5.- Reservas privadas.** El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá declarar las áreas privadas correspondientes, dentro del polígono del Monumento Natural Río Partido, con el procedimiento establecido en la Ley 202-04, del 30 de julio de 2004, LEY SECTORIAL DE AREAS PROTEGIDAS.

**Artículo 6.-Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Atentamente,

**Welnel D. Feliz**  
Director